

Informe sobre la situación jurídica de las imágenes generadas por IA y su uso comercial a solicitud de Artias ESPJ



**Elaborado por Guillermo Rodríguez Hernández de Santamaría
Colegiado del ICAM 137.486**

A 26 de junio de 2023.

Contenido

OBJETO DEL INFORME E INTRODUCCIÓN.....	3
CONTEXTO LEGAL.....	3
1. Ley de propiedad intelectual.....	3
2. Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, sobre los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías relativas a la inteligencia artificial (2020/2015(INI)) (2021/C 404/06).	4
3. Términos y condiciones Midjourney.....	5
a. Original:.....	5
b. Traducción:	6
4. Términos y condiciones Dall-E	8
a. Original:.....	8
3. Content.....	8
b. Traducción:.....	8
5. Tribunal Superior de Justicia de la Unión europea.....	8
6. Registro de la Propiedad intelectual.....	9
CONCLUSIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN	10
1. Sobre la autoría	10
2. Sobre su uso comercial.	11
a. Midjourney.....	11
b. Dall-E.....	11
VENTA DE IMÁGENES GENERADAS CON IA.....	12
GENERAR IMÁGENES CON DERECHOS DE AUTOR.....	12
CONCLUSIONES.....	12

OBJETO DEL INFORME E INTRODUCCIÓN.

El objeto y fin de este informe es analizar la situación jurídica de las imágenes generadas con Inteligencia Artificial (en adelante, “IA”) y en particular, si pueden ser objeto de protección mediante derechos de autor, y si las imágenes pueden ser comercializadas.

Para ello, se ha analizado la legislación vigente, la jurisprudencia, y la normativa propia de la Inteligencia Artificial de que se trate. Si bien debe tenerse claro en todo momento que no hay una regulación específica en este momento, y que por tanto la situación jurídica existente en la actualidad se basa en la interpretación y analogía de las normas existentes. Esto es de especial importancia, pues dependiendo de la regulación próxima, la situación jurídica de estas imágenes puede cambiar en el futuro.

En España, las obras, cuadros, imágenes, fotografías, etc., están protegidos por lo que se conoce como derechos de autor, que son derechos de propiedad intelectual que goza el creador de las obras, y que permite explotar económicamente dichas obras, así como garantizar su protección frente a un uso no adecuado e ilegítimo.

Las Inteligencias Artificiales generadoras de imágenes, en particular Midjourney, han sido entrenadas con bases de datos con ingentes cantidades de imágenes, de las cuales probablemente muchas estuvieran protegidas por derechos de autor. Estas IAs generan imágenes en base a unos comandos o indicaciones conocidos como “prompts”, siendo el resultado inesperado. Todo ello plantea la duda de si esas imágenes pueden estar protegidas por derechos de autor, o si por el contrario pueden ser objeto de reclamación. Esto ha dado lugar al presente análisis.

CONTEXTO LEGAL.

1. Ley de propiedad intelectual.

Los derechos de autor, de propiedad intelectual e industrial se regulan en España en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

A los efectos del presente informe, interesan principalmente los siguientes tres artículos:

Artículo 1. Hecho generador.

*“**La propiedad intelectual** de una obra literaria, artística o científica **corresponde al autor** por el solo hecho de su creación”.*

Artículo 3. Características.

Los derechos de autor son independientes, compatibles y acumulables con:

1.º La propiedad y otros derechos que tengan por objeto la cosa material a la que está incorporada la creación intelectual.

Artículo 5. Autores y otros beneficiarios.

1. Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.

2. No obstante, de la protección que esta Ley concede al autor se podrán beneficiar personas jurídicas en los casos expresamente previstos en ella.

2. Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, sobre los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías relativas a la inteligencia artificial (2020/2015(INI)) (2021/C 404/06).

Esta resolución no es una regulación a nivel europeo de los derechos de propiedad intelectual y su interacción con las tecnologías de inteligencia artificial, pero se trata de una resolución, en la que, tras un debate en sede del Parlamento Europeo, se recogen una serie de preocupaciones y de principios que se deben seguir a la hora de regular la inteligencia artificial, dirigido a la Comisión Europea. Se destaca el Considerando J y los puntos 14 y 15 de la resolución:

Considerando J

*Considerando que el desarrollo de la IA y las tecnologías conexas plantea dudas sobre la protección de la innovación en sí misma y la aplicación de los DPI¹ a los materiales, los contenidos o los datos generados por la IA y las tecnologías conexas, que pueden ser de naturaleza industrial o artística y crear diversas oportunidades comerciales; que, **a este respecto, es importante diferenciar entre las creaciones humanas con ayuda de IA y las creaciones generadas por la IA de forma autónoma.***

Punto 14.

*Señala la **diferencia entre las creaciones humanas asistidas por la IA y las creaciones generadas por la IA, puesto que estas últimas plantean nuevos retos normativos en materia de protección de los DPI**, como cuestiones sobre la titularidad, la condición de inventor y la remuneración adecuada, y otras relacionadas con la posible concentración del mercado;*

¹ Derechos de Propiedad Intelectual

considera, además, que los DPI para el desarrollo de tecnologías de IA deben distinguirse de los DPI potencialmente concedidos a creaciones generadas mediante IA; subraya que en aquellos casos en los que la IA solo se usa como herramienta para ayudar a un autor en el proceso de creación, el marco de DPI actual sigue siendo aplicable.

Punto 15.

Considera que las obras producidas de manera autónoma por agentes artificiales y robots no deben poder acogerse a la protección mediante derechos de autor, a fin de respetar el principio de originalidad, que está unido a una persona física, y puesto que el concepto de «creación intelectual» conlleva la personalidad del autor.

3. Términos y condiciones Midjourney.

a. Original:

1. Service Availability and Quality

Both the Services and the Assets are provided to Customer on an "AS IS" BASIS, WITHOUT WARRANTIES OR CONDITIONS OF ANY KIND, either express or implied, including, without limitation, any warranties or conditions of TITLE, NON-INFRINGEMENT, MERCHANTABILITY, or FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE. You are solely responsible for determining the appropriateness of using or redistributing the Assets and assume any risks associated with use of the Services.

4. Copyright and Trademark

In this section, Paid Member shall refer to a Customer who has subscribed to a paying plan.

Rights You give to Midjourney.

By using the Services, You grant to Midjourney, its successors, and assigns a perpetual, worldwide, non-exclusive, sublicensable no-charge, royalty-free, irrevocable copyright license to reproduce, prepare Derivative Works of, publicly display, publicly perform, sublicense, and distribute text, and image prompts You input into the Services, or Assets produced by the service at Your direction. This license survives termination of this Agreement by any party, for any reason.

Your Rights.

Subject to the above license, You own all Assets You create with the Services, provided they were created in accordance with this Agreement. This excludes upscaling the images of others,

which images remain owned by the original Asset creators. Midjourney makes no representations or warranties with respect to the current law that might apply to You. Please consult Your own lawyer if You want more information about the state of current law in Your jurisdiction. Your ownership of the Assets you created persists even if in subsequent months You downgrade or cancel Your membership. However, You do not own the Assets if You fall under the exceptions below.

If You are an employee or owner of a company with more than \$1,000,000 USD a year in gross revenue and You are using the Services on behalf of Your employer, You must purchase a “Pro” membership for every individual accessing the Services on Your behalf in order to own Assets You create. If You are not sure whether Your use qualifies as on behalf of Your employer, please assume it does.

If You are not a Paid Member, You don’t own the Assets You create. Instead, Midjourney grants You a license to the Assets under the Creative Commons Noncommercial 4.0 Attribution International License (the “Asset License”). The full text is accessible as of the Effective Date here: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/legalcode>.

Please note: Midjourney is an open community which allows others to use and remix Your images and prompts whenever they are posted in a public setting. By default, Your images are publically viewable and remixable. As described above, You grant Midjourney a license to allow this. If You purchase a “Pro” plan, You may bypass some of these public sharing defaults.

If You purchased the Stealth feature as part of Your “Pro” subscription or through the previously available add-on, we agree to make best efforts not to publish any Assets You make in any situation where you have engaged stealth mode in the Services.

Please be aware that any image You make in a shared or open space such as a Discord chatroom, is viewable by anyone in that chatroom, regardless of whether Stealth mode is engaged.

b. Traducción:

1. Disponibilidad del Servicio y Calidad

Tanto los Servicios como los Activos se proporcionan al Cliente en una base de “TAL CUAL”, SIN GARANTÍAS O CONDICIONES DE NINGÚN TIPO, ya sea expresa o implícita, incluyendo, sin limitación, cualquier garantía o condición de TÍTULO, NO INFRACCIÓN, COMERCIALIZACIÓN o IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO PARTICULAR. Usted es el único responsable de determinar la idoneidad del uso o redistribución de los Activos y asume cualquier riesgo asociado con el uso de los Servicios.

4. Derechos de Autor y Marca Registrada.

En esta sección, Miembro de Pago se referirá a un Cliente que se ha suscrito a un plan de pago.

Derechos que otorgas a Midjourney.

Al utilizar los Servicios, otorgas a Midjourney, sus sucesores y cesionarios una licencia perpetua, mundial, no exclusiva, sublicenciable sin cargo, libre de regalías e irrevocable de derechos de autor para reproducir, preparar Obras Derivadas de, exhibir públicamente, realizar públicamente, sublicenciar y distribuir textos e imágenes que ingreses en los Servicios o Activos producidos por el servicio bajo tu dirección. Esta licencia sobrevive a la terminación de este Acuerdo por cualquier parte y por cualquier motivo.

Tus derechos.

*Sujeto a la licencia anterior, **eres dueño de todos los Activos que crees con los Servicios siempre y cuando hayan sido creados de acuerdo con este Acuerdo.** Esto excluye el aumento de escala de las imágenes de otros, cuyas imágenes siguen siendo propiedad de los creadores originales de los Activos. Midjourney no hace ninguna representación o garantía con respecto a la ley actual que pueda aplicarse a ti. Consulta a tu propio abogado si deseas más información sobre el estado actual de la ley en tu jurisdicción. Tu propiedad sobre los Activos que creaste persiste incluso si en meses posteriores reduces o cancelas tu membresía. Sin embargo, no eres dueño de los Activos si caes bajo las excepciones a continuación.*

Si eres un empleado o propietario de una empresa con más de \$1,000,000 USD al año en ingresos brutos y estás utilizando los Servicios en nombre de tu empleador, debes comprar una membresía “Pro” para cada individuo que acceda a los Servicios en tu nombre para ser dueño de los Activos que crees. Si no estás seguro si tu uso califica como en nombre de tu empleador, asume que sí.

Si no eres un Miembro de Pago, no eres dueño de los Activos que creas. En su lugar, Midjourney te otorga una licencia para los Activos bajo la Creative Commons Noncommercial 4.0 Attribution International License (la “Licencia del Activo”). El texto completo está accesible desde la Fecha Efectiva aquí: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/legalcode>.

Tenga en cuenta: Midjourney es una comunidad abierta que permite a otros usar y remezclar tus imágenes y mensajes cada vez que se publiquen en un entorno público. Por defecto, tus imágenes son visibles y remezclables públicamente. Como se describió anteriormente, otorgas a Midjourney una licencia para permitir esto. Si compras un plan “Pro”, puedes evitar algunos de estos valores predeterminados de compartir públicamente.

Si compraste la función Stealth como parte de tu suscripción “Pro” o mediante el complemento previamente disponible, acordamos hacer todo lo posible para no publicar ningún Activo que hagas en ninguna situación donde hayas activado el modo stealth en los Servicios.

Ten en cuenta que cualquier imagen que hagas en un espacio compartido o abierto como una sala de chat Discord es visible por cualquiera en esa sala de chat independientemente si el modo Stealth está activado.

4. Términos y condiciones Dall-E

a. Original:

3. Content

(a) **Your Content.** You may provide input to the Services (“Input”), and receive output generated and returned by the Services based on the Input (“Output”). Input and Output are collectively “Content.” As between the parties and to the extent permitted by applicable law, you own all Input. **Subject to your compliance with these Terms, OpenAI hereby assigns to you all its right, title and interest in and to Output. This means you can use Content for any purpose, including commercial purposes such as sale or publication, if you comply with these Terms.** OpenAI may use Content to provide and maintain the Services, comply with applicable law, and enforce our policies. **You are responsible for Content, including for ensuring that it does not violate any applicable law or these Terms.**

b. Traducción:

3. Contenido

(a) **Tu Contenido.** Puedes proporcionar información a los Servicios (“Entrada”) y recibir la salida generada y devuelta por los Servicios en función de la Entrada (“Salida”). La Entrada y la Salida son colectivamente “Contenido”. Entre las partes y en la medida permitida por la ley aplicable, eres dueño de toda la Entrada. **Sujeto a tu cumplimiento con estos Términos, OpenAI te asigna todos sus derechos, título e interés en y para la Salida. Esto significa que puedes usar el Contenido para cualquier propósito, incluyendo fines comerciales como venta o publicación, si cumples con estos Términos.** OpenAI puede usar el Contenido para proporcionar y mantener los Servicios, cumplir con la ley aplicable y hacer cumplir nuestras políticas. **Eres responsable del Contenido, incluyendo asegurarte de que no viole ninguna ley aplicable o estos Términos.**

5. Tribunal Superior de Justicia de la Unión europea.

Sentencia del asunto C-145/10, Eva-Maria Painer de 1 de diciembre de 2011. La sentencia analiza la aplicación de la legislación sobre Propiedad Intelectual a un retrato fotográfico, concluyendo finalmente que el mismo goza de la misma protección de derechos de autor que cualquier otra obra. Del texto de la Sentencia se destaca lo siguiente:

“una creación intelectual se atribuye a su autor cuando refleja su personalidad [...] así sucede cuando el autor ha podido expresar su capacidad creativa al realizar la obra tomando decisiones libres y creativas”

Es decir, que un elemento esencial para otorgar derechos de autor a una obra es que la obra refleje la personalidad del autor, lo que se conoce como la “originalidad” del autor.

6. Registro de la Propiedad intelectual

Por último, el Registro de la Propiedad Intelectual, como órgano encargado del reconocimiento y registro de los derechos de autor, recientemente ha denegado la solicitud de registro a un texto de ficción generado con Chatgpt. Se recoge la argumentación dada por Alejandro Puerto, Registrador de la Propiedad Intelectual en Madrid sobre el caso, y posteriormente su opinión ante qué ocurriría ante una solicitud de registro de una imagen generada con Midjourney u otra inteligencia artificial generativa:

“Procede examinar dos cuestiones: (a) si la participación del solicitante en la creación presentada puede implicar autoría intelectual y (b) si, en caso de admitir dicha autoría, es posible efectuar una inscripción conforme al régimen de actuación del Registro y los principios registrales.”

En cuanto a la primera cuestión, debe analizarse cuál ha sido la participación del solicitante en la generación de los textos, argumentos, personajes y demás elementos que, en las obras literarias de ficción, conforman el objeto protegido por la propiedad intelectual y ver si, conforme a los criterios legales y jurisprudenciales expuestos, esa intervención puede implicar o no una autoría intelectual.”

Atendiendo a las explicaciones presentadas por el solicitante, cabe concluir lo siguiente:

La participación del solicitante habría consistido, básicamente, en la confección de la idea inicial del relato, su esqueleto, la elaboración de preguntas, generales y específicas, con el fin de obtener una serie de diálogos, ordenación de esa información para darle coherencia, así como, labores técnicas de corrección de errores morfológicos/gramaticales/lingüísticos sobre los textos generados por el sistema.

Por su parte, y sin perjuicio las acciones del solicitante antes descritas, ChatGPT habría generado gran parte del contenido final en forma de invención de personajes y sus nombres, hechos, acontecimientos, diálogos y tramas.”

Es de significar que la creación de obras intelectuales a partir del uso de herramientas (analógicas o informáticas) no impide en modo alguno el nacimiento del derecho de autor. Esto será así siempre y cuando el medio técnico utilizado permita al sujeto desarrollar su capacidad expresiva, esto es, le permita adoptar decisiones libres y creativas que reflejen su personalidad.”

En cuanto a las imágenes generadas con Midjourney, Alejandro Puerto responde lo siguiente:

“la participación del solicitante habría consistido en suministrar verbalmente, mediante el lenguaje natural, una serie de instrucciones de entrada (prompts) dentro de un sistema de

inteligencia artificial (Midjourney y Dreamstudio), **de modo que, el propio sistema de IA sería quien genera de forma autónoma e imprevisible las imágenes.**

Por tanto, el resultado del proceso no responde a una previa concepción o ejecución personal de quien suministra las instrucciones, sino que es el propio sistema quien, a partir de estas, determina la forma de expresión definitiva (imágenes, trazos, colores y demás elementos visuales).

Estas circunstancias ponen de relieve claramente que en las imágenes no concurre el requisito de la creación humana ni de la originalidad antes enunciados, pues el resultado no refleja la “personalidad” del solicitante, ni este ha tenido la oportunidad de adoptar “decisiones libres y creativas”. En este sentido, el hecho de que el solicitante sí haya suministrado instrucciones verbales primarias de entrada (core prompts) y que el propio sistema disponga de algunas funcionalidades que permiten al usuario elegir ciertos parámetros (como el estilo o retoques finales), no resulta suficiente para considerar que ha desarrollado una labor de “autoría” del resultado final”.

CONCLUSIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN

1. Sobre la autoría

De la normativa analizada se concluye que solo son considerados autores a los efectos de los DPI las personas naturales. Esto significa que la Inteligencia Artificial no podrá ser sujeto de derechos y, por tanto, no podrá considerarse autor a estos efectos.

Solo una persona natural, y excepcionalmente una persona jurídica, podrá ser sujeto de derechos. Por lo tanto, respecto a los Derechos de Autor de imágenes generadas con IA, es fundamental distinguir si se han generado las imágenes asistido por una IA, o si ésta las ha generado de manera autónoma. Esta distinción es vital, pues solo las imágenes generadas por una persona natural en asistencia de una IA se consideran una obra a los efectos de los DPI, pues en este caso la IA ha sido utilizada como una herramienta.

El caso de una IA generativa en las que solo se introducen unos parámetros, y la IA genera las imágenes que previamente no es posible conocer el resultado, no goza de las características de originalidad y reflejo de la personalidad del autor que son esenciales para reconocer a una obra derechos de autor. Es decir, para reconocer derechos de autor, la obra debe “*expresar su capacidad creativa al realizar la obra tomando decisiones libres y creativas*”.

En el caso de Midjourney, “*no concurre el requisito de la creación humana ni de la originalidad antes enunciados, pues el resultado no refleja la “personalidad” del solicitante*”, sino que Midjourney genera de forma autónoma e imprevisible las imágenes, aunque todo ello dentro de unos parámetros.

Por lo tanto, en base a la legislación actual (debe recordarse que aún no existe una normativa ni a nivel europeo, ni nacional, que regule expresamente a la IA ni su repercusión en los derechos de propiedad intelectual), **y en base a la interpretación de la Ley del Registro de la Propiedad Intelectual, no parece que las imágenes generadas con Midjourney sean**

obras que generen derechos de autor. Es decir, actualmente, no son obras protegidas por los derechos de propiedad intelectual.

2. Sobre su uso comercial.

Sin embargo, el hecho de que las imágenes no sean objeto de protección de derechos de autor, no necesariamente significa que no puedan comercializarse. Para ello, se ha mostrado los términos y condiciones de dos plataformas: Midjourney y Dall-E.

a. Midjourney.

Midjourney reconoce en su Cláusula 4 de los Términos y Condiciones la autoría de las imágenes generadas a aquellos usuarios de un plan de pago del servicio. Sin embargo, esa autoría lo es a efectos de si la imagen pertenece a Midjourney o al usuario. No significa que tenga derechos de autor, es una declaración respecto a la titularidad de las imágenes.

Sin embargo, en la Cláusula 1, establece que los servicios ofrecidos lo son sin garantías, y que el autor es *“el único responsable de determinar la idoneidad del uso o redistribución de los Activos y asume cualquier riesgo asociado con el uso de los Servicios”*.

Esto se traduce en que Midjourney traslada la responsabilidad al usuario de cualquier tipo de infracción que el usuario cometa con respecto a la comercialización de los activos. De manera que Midjourney no garantiza que se pueda comercializar con los activos, trasladando la responsabilidad de su uso posterior a los usuarios.

b. Dall-E.

Los términos y condiciones de Dall-E son diferentes y establece que sujeto al cumplimiento de sus términos y condiciones, el usuario es propietario de los activos generados, asignándole todos los derechos. De acuerdo a sus propios términos, *“esto significa que puedes usar el Contenido para cualquier propósito, **incluyendo fines comerciales** como venta o publicación, si cumples con estos Términos”*.

Ahora bien, dado que no nacen derechos de autos en las imágenes generadas con IA, pese a que se pueda usar las mismas con fines comerciales como su venta, cuestión distinta son los derechos de autor y las posibles reclamaciones de autores.

De cara a un uso comercial, son más amigables los términos y condiciones de Dall-E. Prueba de ello es que Shutterstock ha implementado en su plataforma un sistema de imágenes generadas por Dall-E tras haber llegado a un acuerdo con OpenAI, retribuyendo a los autores cuyas imágenes se usan para alimentar el modelo.

Sin embargo, es fundamental volver a aclarar que no hay una legislación ni jurisprudencia clara en el asunto, por lo que no se puede afirmar que las imágenes generadas por IA no puedan ser

objeto de reclamación, pese a lo difícil de probar que una imagen está basada en el trabajo concreto de uno o varios artistas.

VENTA DE IMÁGENES GENERADAS CON IA.

Al no tener derechos de autor las imágenes generadas por IA, tras su venta, el comprador pasaría a ser el propietario de la imagen, con todos los derechos inherentes a la titularidad de un objeto, de manera que podría proceder a una posterior venta. Por lo que una solución para su “venta” sin ese riesgo, puede ser un contrato de arrendamiento con exclusividad. Se podría redactar un modelo de contrato de arrendamiento con exclusividad, de manera que el mismo se condicione al uso exclusivo del cuadro para una producción, con posibles penalidades en caso de incumplimiento.

GENERAR IMÁGENES CON DERECHOS DE AUTOR.

Si lo deseado es la generación de imágenes con derechos de autor para su cesión, con base en la normativa analizada, podría usarse una IA para ello, pero lo fundamental es que tiene que usarse como una herramienta, como un apoyo, y no para la plena generación de la imagen.

Por ello, para que la imagen creada tenga derechos de autor, la imagen generada deberá ser modificada posteriormente mediante otra herramienta, como pueden ser Adobe Illustrator o Photoshop, de manera que en esa edición posterior sea identificable la originalidad del autor, y no dependa el resultado final de la aleatoriedad del algoritmo de IA.

En definitiva, la imagen no debe ser generada con exclusividad por la IA, sino que debe servir de base. Es decir, la IA se utiliza como una herramienta más, y no como un resultado final. De esta manera si nacerían derechos de autor y la obra sería protegible por los DPI.

CONCLUSIONES

Actualmente no parece posible determinar que las imágenes generadas con IA sean obras susceptibles de protección por los DPIs. Sin embargo, para llegar a esa conclusión es necesario distinguir entre imágenes enteramente generadas por IA (entendiéndose como enteramente aquellas imágenes generadas por IA mediante la introducción de un *prompt*, en la que el resultado es inesperado y no es fruto de la originalidad y creatividad de su autor), con imágenes generadas con asistencia de una IA, donde en estos casos si que se aprecia la originalidad y creatividad del autor. En estos casos, la IA sirve, o bien como base para una posterior edición, o bien una vez se tiene una imagen, se introduce esa imagen por las funcionalidades de una IA

para mejorar la imagen. En estos casos si parece que puedan ser obras protegibles por derechos de autor.

Para el caso de entenderse que no son obras protegibles por derechos de autor, debe tenerse cuidado con reclamaciones por DPIs, por haberse entrenado a las IAs con imágenes protegidas. Sin embargo, parece difícil poder justificar que la imagen está basada en una obra con derechos de autor, salvo que las similitudes sean evidentes, no siendo posible garantizar que las obras no van a ser objeto de reclamo.

Por último, en cuanto a su comercialización, para proteger un abuso en el uso por parte del cliente, y asimismo evitar que los cuadros acaben en casas de atrezzo, la solución podría estar en comercializar las imágenes con un contrato de arrendamiento con exclusividad, que vendría a ser una especie de cesión para uso en el caso de que las imágenes estuvieran protegidas por derechos de autor. Podrían establecerse penalizaciones o indemnizaciones para evitar que se produzcan esos usos fraudulentos.

